

# La especificidad del discurso moral en Kant

## The specificity of moral speech in Kant's philosophy

ÀLEX MUMBRÚ MORA

Universidad de Barcelona

**RESUMEN.** El objetivo del presente artículo es mostrar cómo la especificidad del discurso moral obliga a introducir un modo de exposición de nuestros conceptos que no acaba de ajustarse plenamente a ninguno de los dos modelos presentados por Kant en el párrafo 59 de la *Crítica de la facultad de juzgar*. Situándose a medio camino de esquema y símbolo, la noción de «tipo» (Typus) actúa como elemento mediador entre la ley moral y cada una de sus posibles concreciones.

*Palabras clave:* hipotiposis, exposición esquemática, exposición simbólica, tipo.

**ABSTRACT.** The main aim of our paper is to show that the specificity of moral speech forces Kant to introduce an exposition model that does not properly fit into none of the two models presented by Kant in the 59th paragraph of the *Critique of Judgment*. Halfway through schema and symbol, the notion of *typus* serves as a mediating element between the moral law and each of its possible realizations.

*Key words:* hypotyposis, schematic exposition, symbolic exposition, *typus*.

### *El concepto de exposición esquemática*

De acuerdo con el párrafo 59 de la *Crítica de la facultad de juzgar* (KU), dos son los modelos que nos permiten pensar toda posible relación particular-tipo (hipotiposis): la exposición esquemática y la exposición simbólica.

“toda hipotiposis (exposición, *subiectio sub aspectum*), en cuanto sensibilización, es doble: o esquemática, cuando a un concepto que es aprehendido por el entendimiento le es dada

la correspondiente intuición *a priori*; o bien simbólica, cuando a un concepto que sólo la razón puede pensar y al que ninguna intuición sensible puede serle adecuada, se le subsume una intuición con respecto a la cual el proceder de la facultad de juzgar coincide de un modo meramente analógico con aquello que observa cuando esquematiza, i.e. en la regla de tal proceder solamente, mas no en la intuición misma; coincide por tanto según la forma de la reflexión meramente, y no en lo que respecta al contenido”<sup>41</sup>.

En el dominio teórico, la validez objetiva de nuestras representaciones conceptuales reside en la posibilidad de proporcionarles cierto correlato sensible. De este modo, la mostración de un ejemplo del mismo asegura que un concepto empírico es objetivamente válido; por otro lado, los conceptos de la matemática en general o conceptos sensibles puros dependen de su construíbilidad en la intuición pura, en el espacio para los conceptos de la geometría y en el tiempo para los conceptos de la aritmética<sup>2</sup>.

En cuanto representación de una unidad que es válida para un conjunto de objetos, todo concepto contiene una serie de rasgos o características (*Merkmal*) que pueden en principio ser compartidos por una diversidad de representaciones<sup>3</sup>. Ahora bien, porque el contenido de nuestros conceptos debe valer para una diversidad de objetos que, aun presentando características comunes, difieren ciertamente en muchos otros aspectos, su intensidad no puede incluir el detalle de todas las características que pueda presentar cualquier imagen particular del objeto.

Es decir: el contenido de un concepto empírico o sensible puro no puede verse limitado a “ninguna forma particular que me ofrezca la experiencia o a cualquier posible imagen que pueda presentar en concreto”<sup>4</sup>. En caso contrario, nos encontraríamos con que el contenido asociado al concepto de triángulo debería ser la representación de un triángulo tal que, dado que debe valer para una diversidad de figuras diferentes, no podría ser ni equilátero, ni isósceles, ni escaleno, sino “todos y ninguno al mismo tiempo”.

Mas, como afirma Berkeley, esto no implica que el significado de nuestros conceptos sea una imagen indeterminada del objeto (la representación de un triángulo que no sea ni

equilátero, ni isósceles, ni escaleno), ya que siempre tratamos con una imagen particular del objeto<sup>5</sup>. No es cierto por tanto que el significado de nuestros conceptos pueda identificarse con una representación general de carácter indeterminado (una idea general *abstracta* en el sentido de Locke), esto es, la representación de un triángulo que no sea ni equilátero, ni escaleno, ni isósceles<sup>6</sup>.

De este modo, si bien es cierto que nuestra mente trata siempre con imágenes de los objetos, la intensidad de nuestros conceptos empíricos y sensibles puros no puede emparejarse con ninguna imagen concreta que podamos representarnos, sino que consiste en “la regla según la cual la imaginación puede esbozar (*ver-zeichnen*) de manera general” cualquier imagen particular del objeto en cuestión. La representación de este “modo general de proceder de la imaginación para proporcionar a un concepto su imagen” es lo que constituye “el esquema (*Schema*) en relación a ese concepto”<sup>7</sup>.

El concepto de triángulo significa pues aquel modo general en que se lleva a cabo el proceso de recorrer, enlazar y aprehender en una unidad (la figura geométrica) la diversidad (de puntos) en el espacio, esto es, per medio del trazo (la construcción) de tres rectas que se cortan mutuamente en un solo punto. Este procedimiento, por medio del cual construimos una figura geométrica de tres ángulos, es válido independientemente del aspecto concreto que pueda adoptar un triángulo. En este sentido afirma Kant que “en la base de nuestros conceptos sensibles puros no yacen imágenes sino esquemas de los objetos”<sup>8</sup>.

En la intensidad de un concepto hallamos características que son parte de la representación global del objeto, el cumplimiento de las cuales por parte de aquello que

se nos presenta lo hace susceptible de ser subsumido bajo tal concepto. La suma de estos rasgos delimita cierto «margen de maniobra» (*Spielraum*) formado por aquellas características que son esenciales a toda posible concreción del concepto, así como posibles variaciones (en posición, perspectiva, tamaño y forma) respecto al conjunto de estas características esenciales que determinan un ámbito de expectativas posibles en relación a ese objeto<sup>9</sup>.

En este sentido afirma Kant que el concepto empírico de un perro significa “una regla según la cual mi imaginación puede esbozar de manera general la forma (*Gestalt*) de un animal cuadrúpedo sin estar limitada a ninguna forma particular que me ofrezca la experiencia, o a cualquier posible imagen que pueda presentar en concreto”<sup>10</sup>. Aquello que nos presenta el esquema de un concepto es pues un conjunto de características que, si bien no abarcan la suma de todas las posibles variaciones del objeto, establecen aquellas condiciones el cumplimiento de las cuales por parte del objeto nos permite aplicar ese concepto<sup>11</sup>. O, dicho a la inversa: los esquemas establecen las «condiciones de aplicación» (*Anwendungsbedingungen*) de nuestros conceptos.

Ahora bien, entender el significado de nuestros conceptos en términos de características no implica una concepción del conocimiento como una «copia» de estos rasgos del objeto en la mente del sujeto, puesto que todo concepto se funda en la actividad espontánea (*Selbsttätigkeit*) del sujeto<sup>12</sup>. La pregunta por el fundamento de la relación particular-tipo en el dominio teórico comporta en Kant una crítica a la comprensión del conocimiento como copia presupuesta en el pensamiento de Locke, que

opera en último término sobre una concepción metafísica substancialista de cuño cartesiano<sup>13</sup>. La anulación de este modelo pasa por el reconocimiento del carácter esencialmente activo del sujeto en la constitución como «objeto» (*Objekt*) de aquello que se nos presenta en la intuición, algo recogido por Kant en su definición del esquema como procedimiento (aquella regla según la cual nuestra imaginación puede esbozar la imagen de un objeto) y que excluye toda consideración de la relación particular-tipo en términos de similitud<sup>14</sup>.

Que nuestro conocimiento es efectivamente el conocimiento *de un objeto* significa que el enlace establecido entre una diversidad de representaciones no se da aleatoriamente, sino que tiene lugar según una regla que introduce cierto orden en la sucesión de las mismas. La posibilidad del conocimiento es pues en último término la posibilidad de una determinación objetiva de la sucesión de representaciones en nuestro sentido interno y, por tanto, los diversos modos en que es posible determinar *a priori* el tiempo (los esquemas trascendentales de la imaginación) constituyen las características trascendentales de todo objeto posible. La posibilidad del conocimiento para nosotros resulta, en consecuencia, de la íntima imbricación entre las funciones de unidad de nuestro pensamiento (categorías o conceptos *a priori* del entendimiento) y el tiempo en tanto que relación en que se nos da todo aquello que pueda en general aparecérsenos.

Respecto a los conceptos *a priori* del entendimiento, y a diferencia de los conceptos empíricos y sensibles puros, no es posible proporcionar una imagen que les corresponda, dado que constituyen aquellas condiciones que están involucradas en

toda estructuración unitaria de aquello que se nos presenta. Es decir: el proceso por el cual la imaginación es capaz de proporcionar una imagen que se adecúe a un *determinado* concepto (empírico o sensible puro) se articula según las funciones de unidad del pensamiento, y es por este motivo que los conceptos *a priori* son aquellas condiciones involucradas en toda posible generación de reglas<sup>15</sup>. El fundamento último de la posibilidad del conocimiento para nosotros se encuentra pues en la síntesis entre entendimiento y sensibilidad, ya que el resultado de la efectiva aplicación de las funciones de unidad del entendimiento al tiempo en tanto que forma *a priori* originaria de la sensibilidad establece el marco en que tiene lugar toda posible relación de hipotiposis en el ámbito teórico.

Y es en este contexto que adquiere un sentido pleno la consideración de la exposición esquemática como modelo propio del dominio teórico. La sensibilización de nuestros conceptos empíricos y sensibles puros acontece mediante un esquema, no sólo porque toda relación particular-tipo se funda en el esquema correspondiente a ese concepto, sino porque la posibilidad misma de la relación de hipotiposis en el ámbito teórico se articula, en último término, desde los esquemas trascendentales de la imaginación en tanto que determinaciones trascendentales del tiempo, y de ahí la caracterización de la exposición esquemática como aquella que “proporciona al concepto su correspondiente intuición *a priori*”.

#### *El concepto de «exposición simbólica»*

En el dominio teórico, el fundamento de la relación particular-tipo reside en el esquema

en cuanto modo general de proceder por el que la imaginación es capaz de esbozar una imagen que se adecúe a un concepto dado (empírico o sensible puro). Ahora bien, como consecuencia del carácter no sensible que es propio de la dimensión moral del ser racional finito, cabe preguntarse por el tipo de referencia a la intuición que puede aceptarse para nuestros conceptos morales, sin que haya quebranto alguno del presupuesto fundamental acerca de la heterogeneidad entre el mundo sensible y el inteligible<sup>16</sup>.

Dado que el ámbito de objetos sobre el que se aplican es uno y el mismo tanto para el dominio teórico como para el práctico, i.e. “el conjunto (*Inbegriff*) de los objetos de toda experiencia posible en cuanto se les considera como meros fenómenos”<sup>17</sup>, la sensibilización del ámbito de la moralidad acontece mediante un modo *alternativo* de referencia al conjunto de los fenómenos que integran el mundo sensible. En esta trama discursiva se inscribe el concepto de «exposición simbólica» (*symbolische Darstellung*)<sup>18</sup> en cuanto referencia analógica a un objeto de la intuición cuyo objetivo consiste en hacer aprehensibles aspectos que son propios de una representación (las ideas o conceptos de razón) que escapa por definición a toda exposición directa en la sensibilidad<sup>19</sup>.

En cuanto relación de «hipotiposis», toda exposición simbólica presenta las siguientes características:

- a) el «tipo» es una idea o concepto de razón, i.e. una representación tal que no hay intuición sensible (empírica o pura) alguna que le sea plenamente adecuada, esto es, que pueda subsumírsele *directamente* (mediante la mostración de un ejemplo o construyendo *a priori* el concepto en la intuición);

- b) la exposición simbólica es un modo *intuitivo* (que no discursivo) de representación; es decir, por exposición simbólica no entiende Kant la utilización de «signos sensibles» (*sinnliche Zeichnen*), i.e. meros «caracterismos» (*Charakterismen*) que no contienen nada que corresponda a la intuición del objeto y que, como es el caso de las palabras y los símbolos algebraicos, se emplean para designar conceptos<sup>20</sup>;
- c) la exposición simbólica es un modo intuitivo *indirecto* de representación; que no es posible encontrar intuición alguna que sea plenamente adecuada a un concepto de razón significa que no puede mostrarse un ejemplo del mismo (concepto empírico) ni construirse *a priori* en la intuición (concepto sensible puro). Ahora bien, dado que el conjunto de los objetos del mundo sensible constituye el campo de aplicación tanto del dominio teórico como del práctico, el referente intuitivo en la exposición simbólica de un concepto de razón debe expresar *de manera analógica* aspectos de una representación que rehúye por principio toda posible sensibilización, es decir, mediante el reconocimiento de una igualdad *en la relación* entre dos pares de elementos heterogéneos entre sí<sup>21</sup>.
- Así, por ejemplo, el funcionamiento mecánico de un molino de viento y todas las características que podemos obtener de su concepto (automatismo, unidireccionalidad, rigidez, monotonía, etc.) exhiben intuitivamente la articulación de un estado despótico por medio de la equivalencia en la relación que encontramos en sus respectivos elementos (molino-aspas/déspota-súbditos)<sup>22</sup>. Cabe encontrar multitud de tales exposiciones simbólicas en nuestro lenguaje ordinario y, en particular, en la mayor parte de términos metafísicos (v. gr. la definición lockeana del concepto de substancia como «portador» de los accidentes);
- d) en la exposición simbólica de un concepto de razón, la facultad de juzgar ejecuta pues una doble tarea: determina el objeto de acuerdo con el concepto que le corresponde (facultad de juzgar determinante), refiriendo a su vez ese objeto a una representación con la que no tiene una relación directa y cuyo objeto no es intuitivamente dable, pero al que expresa analógicamente. Es decir: en la exposición simbólica de una idea o concepto de razón, la referencia a la intuición se da por analogía con el procedimiento por el que la facultad de juzgar aprehende unitariamente una diversidad dada (*la forma de la reflexión*), i.e. la facultad de juzgar opera bajo la única restricción de hallar una representación intuitiva que exprese analógicamente aquello que escapa por definición a toda sensibilización cognoscitivamente válida<sup>23</sup>.
- En el ámbito estético se produce una exposición simbólica del campo de la moralidad, esto es, encontramos elementos sensibles que ilustran analógicamente aspectos que son característicos del dominio práctico<sup>24</sup>. Así, por citar uno de los casos más célebres, en la experiencia de la belleza se nos proporciona cierto correlato sensible de la idea de libertad, en cuanto idea sobre la que se fundamenta el campo de lo suprasensible<sup>25</sup>.
- Ante la belleza de un objeto, i.e. la imposibilidad de hallar una representación

bajo la que subsumir la forma de aquello que se nos presenta en la intuición, apercibimos la «conformidad a fin sin fin» (*Zweckmäßigkeit ohne Zweck*) de nuestras facultades representativas, esto es, el armónico funcionamiento de entendimiento e imaginación en cuanto facultades involucradas de manera necesaria en la producción de una representación unitaria de carácter general<sup>2</sup>.

El espontáneo juego entre el entendimiento y la imaginación, que en la experiencia de lo bello opera sin someterse a la regla de ningún concepto en particular, es análogo a la *ausencia de determinación externa* que es propia del concepto de libertad en sentido práctico, i.e. la capacidad para determinarse a obrar prescindiendo de estímulos externos. Ahora bien, de la misma manera que la libertad no implica carencia absoluta de regla sino la «conformidad a ley» de nuestro arbitrio en la toma de decisiones (en particular, el sometimiento a aquella ley que el sujeto racional se da a sí mismo), la imaginación se atiene al marco legal establecido por los principios trascendentales del entendimiento tanto en el enjuiciamiento como en la producción de la belleza<sup>27</sup>. De este modo, en la experiencia de la belleza se da una exposición simbólica de la idea de la libertad, esto es, se nos proporciona un referente intuitivo que patentiza analógicamente una representación que escapa por definición a toda sensibilización directa<sup>28</sup>. O, expresado en los ya célebres términos de Schiller: *la belleza es la libertad en el fenómeno*<sup>29</sup>.

*La especificidad del discurso moral:  
el concepto de «tipo» (Typus)*

La exigencia de compatibilidad con la forma de universalidad se erige en aquel criterio por medio del cual nos es en principio po-

sible dirimir la moralidad de una acción. De acuerdo con la concepción de la «facultad de juzgar» (*Urteilkraft*) en términos de aquella “facultad de *subsumir* bajo reglas, i.e. de distinguir, si algo está o no bajo una regla dada (*casus datae legis*)”<sup>30</sup>, la facultad de juzgar práctica (*praktische Urteilkraft*) es la encargada de arbitrar si una acción es o no subsumible bajo el concepto de aquello que se considera «bueno» en sentido moral (*das Sittlich-Gute*), algo que se determina desde la ley moral en cuanto ley fundamental de la conciencia práctica.

En este sentido, el imperativo categórico presenta una doble función: a) por un lado, se erige en el debido fundamento de determinación de nuestro arbitrio (*principium executionis*); b) y, por otro, constituye aquel criterio por el que nos es posible determinar la moralidad de una acción (*principium diiudicationis*) –sea esta propia o ajena, efectivamente existente o representada simplemente como posible resultado de la determinación del arbitrio<sup>31</sup>.

Ahora bien, en la medida en que aquello subsumible bajo el concepto de deber es el aspecto empíricamente observable de una acción que, en cuanto ubicable espaciotemporalmente, es por principio explicable a partir de la causalidad mecánica de la naturaleza, cabe preguntarse qué relación se establece propiamente entre la acción y la idea de una causalidad incondicionada para que tenga sentido el juicio moral.

Así, el problema de la aplicación de la ley moral no encierra simplemente la cuestión de saber si gracias a la ley moral podemos determinar (y de qué modo) la corrección o incorrección de una acción, sino si es en general posible que ésta tenga una referencia objetiva en el mundo sensible, que es don-

de tienen lugar las acciones en cuanto acontecimientos. Expresado en los términos que utiliza Kant: ¿cómo es posible exponer la ley moral, esto es, «esquematizar» la idea de una causalidad incondicionada<sup>32</sup>?

Aceptar la posibilidad de una «esquemmatización directa» del concepto de lo bueno en sentido moral, i.e. la posibilidad de referirlo constructiva u ostensivamente a la intuición<sup>33</sup>, supondría admitir que pudiera hallarse alguna acción que satisficiera plenamente las exigencias del imperativo categórico y que sirviera por tanto de modelo en nuestro actuar moral, algo que desde la perspectiva kantiana implicaría dinamitar el concepto mismo de «moralidad», dado que se correría el peligro de reducirla a una mera «casuística» sin validez *a priori* alguna.

La imposibilidad de una exposición directa u ostensiva de la ley moral radica en que el objeto de la facultad de juzgar práctica, aquello de que debe dictaminarse propiamente el valor moral, no es tanto la acción cuanto la máxima por la que se articula, esto es, aquel principio por el que determinamos nuestro arbitrio y con respecto al cual derivamos cada acción en concreto<sup>34</sup>.

El enjuiciamiento moral debe encaminarse a subrayar la regularidad que es inherente a toda acción en aras a extraer su posible fundamento de determinación, y esto puesto que el único elemento de homogeneidad con la razón que puede hallarse en una acción es precisamente su carácter regular, su posible conformidad a ley<sup>35</sup>. El hiato que media entre la ley moral y la situación concreta no hace más que indicar la necesaria intervención de la facultad de juzgar en cuanto capacidad para «saber leer» (*interpretar*) el caso concreto a la luz de las exigencias del imperativo categórico<sup>36</sup>. Así pues, el enjuiciamiento moral de

una acción pasa por su reconstrucción desde la perspectiva del posible fundamento de determinación que la explica<sup>37</sup>.

A nuestro modo de ver, la cuestión de la aplicación de la ley moral responde en el fondo al problema de la especificidad del discurso moral en relación con el ya establecido funcionamiento de nuestros conceptos teóricos. No en vano, la resolución de la antinomia necesidad-libertad y, podríamos añadir, la reflexión sobre la naturaleza y funcionamiento del discurso moral desde la especificidad que le es propia, constituye la espuela que da inicio a la reflexión crítica<sup>38</sup>.

A diferencia de lo que sucede en el dominio teórico, en el ámbito práctico no se trata de hallar la regla a que responde un caso particular cualquiera, cuanto de la posibilidad de «esquemmatizar» la ley moral misma<sup>39</sup>. Como mostraremos a continuación, la «Típica de la facultad de juzgar pura práctica» puede considerarse un «cuasi-esquematismo»<sup>40</sup>, en la medida en que la exposición de la ley moral funciona de manera análoga a la exposición esquemática, si bien atendiendo a la especificidad de los conceptos morales que radica en su no dependencia de una posible referencia a la intuición (y, en último término, al tiempo) para tener realidad objetiva<sup>41</sup>.

Para Kant, todo ser racional se define por su capacidad para determinarse a obrar de acuerdo con la representación de una ley, esto es, según principios<sup>42</sup>. En la conciencia del deber reconocemos la exigencia de que la máxima de nuestra acción sea un principio que vincule necesariamente el arbitrio de todo ser racional finito. La validez universal y necesaria con respecto a una diversidad dada constituye aquella condición que debe satisfacer todo enunciado con rango de «ley», ya se trate de la ley moral o de una ley de la natura-

leza<sup>43</sup>. En este sentido, la fórmula fundamental del imperativo categórico reza: “actúa tan sólo de acuerdo con aquella máxima por medio de la cual puedas querer al mismo tiempo que devenga una ley universal”<sup>44</sup>.

Es decir: el elemento por el que se establece la relación universal-particular (hipotiposis) en el dominio práctico determina ciertamente aquellos rasgos que deben encontrarse en toda posible exposición de la ley moral; a saber, la universalidad y necesidad en cuanto requisitos a cumplir por toda máxima que haya de poder considerarse moralmente válida. Dado que la validez universal y necesaria con respecto a una diversidad de elementos es un rasgo común a toda posible «ley», es precisamente esta noción aquella que posibilita la relación entre el imperativo categórico y cada una de sus posibles concreciones.

La exposición de la ley moral no acontece pues por referencia directa a la sensibilidad, sino que se da por medio del entendimiento en cuanto facultad que proporciona las leyes a que responde necesariamente la diversidad de los fenómenos de la naturaleza<sup>45</sup>. Gracias al concepto meramente formal de «ley», el entendimiento actúa como facultad «mediadora» entre la exigencia racional de incondicionalidad en la serie de las causas y una exposición de la ley moral que atañe a su vez a los objetos de la naturaleza<sup>46</sup>.

Y es en este sentido que la exposición de la ley moral puede considerarse un «cuasi-esquematismo». Como mostramos con anterioridad, el fundamento de la posibilidad de la relación particular-tipo en el dominio teórico se halla en la característica o conjunto de características contenidas en la representación-tipo, y cuyo cumplimiento por parte del particular lo hace subsumible bajo una de-

terminada representación conceptual. De este modo, el conjunto de los rasgos que conforman la intensión de un concepto (el esquema) establecen las condiciones de su posible aplicación. En la medida en que la moralidad de una acción radica en que la máxima sobre la que se articula pueda vincular necesariamente el arbitrio de todo ser racional finito, cabe afirmar que la universalidad y la necesidad se erigen en aquellas características por las que tiene lugar la relación particular-tipo en el dominio práctico, siendo pues aquellos rasgos que deben encontrarse en toda posible concreción de la ley moral. Dado que la validez universal y necesaria con respecto a una diversidad dada constituye aquella condición que caracteriza a todo enunciado con rango de «ley», es justamente esta noción aquella que actúa como entidad mediadora en la exposición de la ley fundamental de la conciencia práctica.

La «Típica de la facultad de juzgar pura práctica» nos brinda pues las condiciones indispensables para toda posible aplicación de la ley moral<sup>47</sup>, y en este sentido consideramos el capítulo de la Típica como un «cuasi-esquematismo». Mas, habida cuenta de que esta esquematización no depende de la forma *a priori* originaria de la sensibilidad (tiempo), i.e. dado que en la exposición de la ley moral no se trata de proporcionar imagen alguna de la misma, no puede denominarse propiamente «esquema» al concepto de ley en cuanto noción mediadora y es por este motivo que Kant introduce el término «tipo» (*Typus*)<sup>48</sup>.

Es precisamente por medio del concepto de «ley» que nos es posible considerar también la «naturaleza sensible» como «modelo» o «tipo» de enjuiciamiento de nuestra acción con respecto al concepto de lo moralmente bueno. En la exposición de la ley mo-



ral empleamos el concepto de «naturaleza sensible» de un modo «analógico», i.e. considerando la igualdad en la relación que se establece entre dos pares de elementos heterogéneos entre sí (analogía cualitativa)<sup>49</sup>.

Así, del mismo modo que el conjunto de todo aquello que puede presentárenos responde a la ordenación legal instituida por los principios *a priori* del entendimiento, cabe concebir los efectos de nuestra acción como si (*als ob*) fueran productores de un mundo sometido a las exigencias del imperativo categórico («mundo moral»<sup>50</sup>) y, en este sentido, preguntarse si la máxima que deriva de una acción semejante es compatible con el concepto de naturaleza en su sentido más general: “pregúntate a ti mismo, si podrías considerar como posible a través de tu voluntad la acción que tienes prevista, si ésta debiera acontecer según una ley de la naturaleza de la que tú fueras parte”<sup>51</sup>.

En el dominio práctico, la facultad de juzgar del ser racional finito toma la naturaleza misma como aquel rasgo común que, de un modo meramente analógico, nos permite pensar la acción como «contenida» bajo las exigencias del imperativo categórico. Y estamos legitimados a tomar la naturaleza sensible como «modelo» de aquello que exige el concepto de una «naturaleza suprasensible», siempre y cuando nos ciñamos a la mera «forma» de su necesaria ordenabilidad según leyes<sup>52</sup>. Es decir: esta consideración analógica de la naturaleza sólo es posible si se deja a un lado toda pretensión cognoscitiva, i.e. de referir nuestras intuiciones de los objetos al concepto de una «naturaleza suprasensible», un paso que conduce a un «misticismo» de la razón pura práctica que toma como esquema de un concepto algo que sirve tan sólo como «símbolo» del mismo<sup>53</sup>.

### *Las distintas formulaciones del imperativo categórico*

La universalidad y necesidad, en cuanto rasgos que deben hallarse necesariamente en toda posible exposición de la ley moral, son características esenciales de toda máxima que sea susceptible de ser subsumida bajo el concepto de lo moralmente bueno. El concepto de ley se erige pues en aquella noción por la que tiene lugar la relación particular-tipo en el dominio práctico y, en este sentido, la formulación fundamental del imperativo categórico se presenta como sigue: “actúa tan sólo de acuerdo con aquella máxima por medio de la cual puedas querer al mismo tiempo que devenga una ley universal”<sup>54</sup>.

Ahora bien, como consecuencia de su independencia con respecto al mundo sensible, no cabe concebir las posibles variaciones en el concepto de lo bueno en sentido moral (un concepto que se determina desde la ley moral en cuanto ley fundamental de la conciencia práctica) en términos de variaciones empíricas como acontece con nuestros conceptos empíricos, i.e. un aumento del conjunto de las expectativas basado en la experiencia, sino de las distintas *formulaciones* con respecto a una y la misma ley fundamental y sus características esenciales (universalidad y necesidad).

Las diversas formulaciones del imperativo categórico pretenden hacer accesible –por medio de una analogía con el mundo sensible que acerca las prescripciones de la ley moral al sentimiento en aras a facilitar el decidirse a actuar por el deber– la ley fundamental de la conciencia práctica<sup>55</sup>, y esto como consecuencia de la esencial heterogeneidad que media entre la ley moral y la dimensión sensible en el ser racional finito<sup>56</sup>. Cada una de las formu-

laciones del imperativo categórico se articula sobre características de lo moralmente bueno que le son igualmente esenciales («atributos») y que se obtienen por derivación a partir de la universalidad y necesidad en cuanto rasgos esenciales primarios<sup>57</sup>:

a) *La fórmula de la ley de la naturaleza:*

Que la corrección moral de la máxima de nuestra acción depende de su posible universalización significa que la exigencia de universalidad y necesidad se instituye en aquel criterio por el que podemos enjuiciar la moralidad del principio de nuestra acción. Dado que la validez universal y necesaria son características esenciales de todo enunciado con rango de ley, la moralidad de nuestra máxima depende de que podamos quererla como ley universal.

Ahora bien, la existencia de una diversidad sometida a ley es aquello en que consiste propiamente el concepto de naturaleza en sentido formal; así, podemos afirmar que esta sujeción a ley constituye un rasgo característico del concepto de lo moralmente bueno y, por tanto, que es posible formular el imperativo categórico desde el concepto de naturaleza: “actúa como si la máxima de tu acción debiera convertirse por tu voluntad en ley universal de la naturaleza”<sup>58</sup>.

b) *La fórmula del ser racional como «fin en sí mismo»: el respeto a la humanidad en nosotros y en los demás*

La universalidad y necesidad son aquellos rasgos por los que podemos discriminar la moralidad del principio de nuestra acción. Mas, en cuanto propiedades mutuamente compartidas tanto por la ley moral como por

toda ley natural, cabe preguntarse por el elemento de distinción entre ambas. En este sentido, es de fundamental importancia señalar la índole eminentemente espontánea que es esencial a la facultad apetitiva del ser racional finito en tanto que productora de ciertos efectos en el mundo sensible<sup>59</sup>.

Con respecto a aquello que nos mueve a actuar, el «fin» (*Zweck*) de la acción, cabe afirmar el valor relativo de todo objeto de nuestras inclinaciones, puesto que depende en último término de la aceptación de tal inclinación como fundamento de determinación de nuestro arbitrio. Con todo, aquello que ya no es relativo es la capacidad misma para aceptar o no una determinada inclinación como causa motora de nuestra acción, esto es, la razón en cuanto facultad capaz de proponer fines (*Zwecksetzung*); así, es por causa de la razón que todo ser racional finito se erige en «fin en sí mismo» (*Zweck an sich selbst*)<sup>60</sup>.

De este modo, a partir del carácter universal y necesario que debe cumplir toda posible exposición de la ley moral llegamos a la necesidad de respetar la «humanidad» (*Menschheit*) tanto en nosotros como en los demás, en cuanto que se considera como fin en sí mismo la dimensión racional en el ser finito: “actúa de tal manera que trates la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como un medio”<sup>61</sup>. En este sentido, la imposibilidad de universalizar la máxima de nuestra acción implica la vulneración de la capacidad que tiene todo ser racional de aceptar (o rechazar) como propio el fin por el que se origina nuestra acción, esto es, considerarlo como un simple medio para nuestra acción<sup>62</sup>.

Por otro lado, ya que toda máxima moralmente válida es un principio de acción universalmente compartido, cabe formular el imperativo categórico por medio de una analogía con la naturaleza que tome no obstante en consideración el carácter de fin en sí de todo ser racional finito, i.e. mediante el concepto de un «reino de los fines» (*Reich der Zwecke*): “que todas las máximas que se obtienen a partir de nuestra propia legislación deben concordar con un posible reino de los fines, en cuanto reino de la naturaleza”<sup>63</sup>.

### c) *La fórmula de la autonomía*

La universalidad y necesidad son aquellas características de que depende la validez moral de un determinado principio de acción. Para que un fundamento de determinación sea universalmente compartido, *todo* sujeto racional ha de poder querer como ley la máxima de nuestra acción y, en este sentido, en toda máxima moralmente válida el sujeto actúa como legislador universal.

Ahora bien, que una voluntad es universalmente legisladora implica que legisla tanto para sí como para los demás seres racionales y, en consecuencia, que nuestra voluntad se somete en último término a una ley que ella misma se da (voluntad autónoma). La fórmula de la autonomía se basa precisamente en el concepto de una voluntad legisladora universal<sup>64</sup> y, por ende, autolegisladora<sup>65</sup>. Teniendo en cuenta que esta condición es exigida a todo sujeto racional, la fórmula de la legislación universal apunta a la necesidad de llegar a una ley tal que, sometiéndose el arbitrio de cada individuo a una ley universal, en último término no se someta más que a sí mismo<sup>66</sup>.

### *Conclusión*

En el dominio teórico, la sensibilización de nuestras representaciones conceptuales tiene lugar por medio del esquema en un doble sentido: a) la relación particular-tipo acontece gracias al esquema en cuanto modo general de proceder por el que la imaginación puede proporcionar una imagen determinada del concepto en cuestión, y esto a partir del establecimiento de ciertas características que marcan las condiciones de aplicación del concepto; b) la relación misma de hipotiposis se da en el marco general trazado por los esquemas trascendentales de la imaginación en cuanto determinaciones trascendentales del tiempo y, por ende, condiciones a priori de la posibilidad del objeto.

La noción de «exposición simbólica» abre, por otro lado, la posibilidad de suministrar cierto correlato sensible a representaciones que rehúyen toda exposición directa en la intuición, salvaguardando la idiosincrasia de estas representaciones conceptuales y sin que tal relación detente pretensión cognoscitiva alguna. En el ámbito estético se da una exposición simbólica de distintos aspectos de la dimensión moral del ser racional finito<sup>67</sup>. Así, que el objeto bello simboliza la idea de la libertad significa que es posible establecer una analogía en la relación entre dos pares de elementos heterogéneos entre sí: la «conformidad a fin» sin fin específico alguno que es propia de la experiencia de la belleza y la ausencia de determinación externa característica de la idea de la libertad.

En el dominio práctico nos encontramos con que: a) no se trata tanto de hallar la regla a que responde un particular sensible dado, cuanto de exponer la ley moral misma; b) la ley fundamental de la

conciencia práctica no es un concepto perteneciente al dominio teórico, sino que se caracteriza por su naturaleza suprasensible. En este sentido, la exposición de la ley moral debería seguir el modelo de la exposición simbólica; c) ahora bien, puesto que el particular a subsumir no es sensible sino que se trata de hallar el fundamento de la relación entre la ley moral y cada una de sus posibles máximas, es necesario introducir una noción que no se encuadra del todo en ninguno de los dos modelos presentados por Kant en el párrafo 59 de KU. El concepto de tipo (*Typus*) responde a esta necesidad.

La exposición de la ley moral opera ciertamente de manera análoga al esquema en el dominio teórico. En cuanto fundamento de la relación ley moral-máxima, el concepto meramente formal de ley establece aquellas condiciones por las que una máxima determinada es susceptible de considerarse moralmente válida, así como posibles variaciones de la ley moral que se concretan en las distintas formulaciones del imperativo categórico. Ahora bien, esta noción mediadora no puede identificarse con el «esquema», en la medida en que la dimensión moral del ser racional finito se caracteriza por su esencial independencia con respecto al mundo sensible y, por tanto, del tiempo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes

Immanuel Kants Gesamtausgabe (ed. de Königlichen Preubischen Akademie der Wissenschaft), 23 vol., Berlín, 1902-1975.

### Estudios

Aramayo, R. R., “La simbiosis entre ética y filosofía de la historia, o el rostro jánico de la moral kantiana”, en *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, N° 4, 1991, págs. 20-36.

Aramayo, R. R., “Teoría y práctica desde la historia de las ideas: Cassirer y su lectura de la Ilustración europea tras el debate sobre Kant celebrado en Davos”, en *Devenires, Revista de Filosofía y Filosofía de la cultura*, X, 19 (2009), pp. 151-176.

Berkeley, G., *Tratado sobre los principios del conocimiento humano*, Madrid, ed. Gredos, 1982.

Butts, R. E., “Kant’s Schemata as Semantical Rules”, en L. W. Beck (ed.), *Kant’s Studies Today*, La Salle, 1969, 290-300.

Cassirer, E., *El problema del conocimiento en la filosofía y en la ciencia modernas* (vol. II), Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

Detel, W., “Zur Funktion des Schematismuskapitels in Kants Kritik der reinen Vernunft”, en *Kant-Studien* 69 (1978), pp. 17-45.

Düssing, K., “Schema und Einbildungskraft in Kants Kritik der reinen Vernunft” en Lothar Kreimendahl (ed.), *Aufklärung und Skepsis. Studien zur Philosophie und Geistesgeschichte des 17. und 18. Jahrhunderts*. [Festschrift für Günter Gawlick] Frommann Holzboog, 1995, pp. 47-71.

Felicitas Munzel, G., “«The Beautiful is the Symbol of the Morally-Good». Kant’s Philosophical Basis of Proof for the Idea of the Morally-Good”, en *Journal of the History of Philosophy* 33 (1995), pp. 301-330.

- Flach, K., "Zu Kants Lehre von der symbolischen Darstellung" en *Kant-Studien* 73, Año 1982, pp. 452-462.
- Guyer, P., *Kant and the Experience of Freedom*, Cambridge University Press, New York, 1993.
- Hanna, R., "Kant's Theory of Empirical Judgement and Modern Semantics" en *History of Philosophy Quarterly*, vol. 7, nº 3, Julio 1990, pp. 335-351.
- Hanna, R., "The trouble with Truth in Kant's Theory of Meaning" en *History of Philosophy Quarterly*, vol. 10, nº 1, Enero de 1993, pp. 1-20.
- Harrison, J., "Kant's Examples of the First Formulation of the Categorical Imperative", en *The Philosophical Quarterly*, vol. 7, No. 26, (Enero de 1957), pp. 50-62.
- Höffe, O., „Kants Kategorischer Imperativ als Kriterium des Sittlichen“, en Höffe, O., *Ethik und Politik. Grundmodelle und –probleme der praktischen Philosophie*, Frankfurt a. M., 1979, pp. 84-119.
- Janke, W., "Das Symbol" en *Philosophisches Jahrbuch*, 76, 1968/69; pp. 164-180.
- Kaulbach, F., "Schema, Bild und Modell nach den Voraussetzungen des Kantischen Denkens" en *Studium Generale* 18 (1965), pp. 464-479.
- Locke, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, FCE, México, 1956.
- Lohmar, D., Kants Schemata als Anwendungsbedingungen von Kategorien auf Anschauungen" en *Zeitschrift für philosophische Forschung* 45 (1991), pp. 77-92.
- Lohmar, D., "Husserl's Type and Kant's Schemata. Systematic Reasons for Their Correlation or Identity", en D. WELTON (ed.), *The New Husserl*, Indiana University Press, 2003, pp. 93-124.
- Martínez Marzoa, F., *Releer a Kant*, Barcelona, ed. Anthropos, 1989.
- Martínez Marzoa, F., *De Kant a Hölderlin*, ed. Visor, Madrid, 1992
- Muguerza, J. y Aramayo, R. R. (ed.), *Kant después de Kant. En el bicentenario de la Crítica de la razón práctica*, ed. Tecnos, Madrid, 1989.
- Mumbrú, A., "Una aproximación semántica a la filosofía teórica de Kant", en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense, Madrid, vol. 29 (1), Julio de 2012, pp. 149-171.
- Mumbrú, A., "El concepto de exposición simbólica en Kant", en *Éndoxa. Series Filosóficas*, UNED, Madrid, nº 29, Julio de 2012, pp. 45-72.
- Nolan, J. P., "Kant on Meaning: Two Studies", en *Kant-Studien* 70, 1979, pp.113-130.
- Paton, H. J., *The Categorical Imperative*, Hutchinson & Ltd., 1947.
- Philonenko, A., "Lecture du schématisme transcendantal", en A. Philonenko, *Études kantiennes*, Paris, 1982, 11-32.
- Pippin, R. B., "The Schematism and Empirical Concepts", en *Kant-Studien* 67, 1976, pp. 156-171.
- Schönrich, G., "Zeichen und Bedeutung. Kants transzendentalsemiotische Erkenntnistheorie" en Oehler, K. (ed.), *Zeichen und Realität*, (Akten des 3. Semiotischen Kolloquiums der Deutschen Gesellschaft für Semiotik e. V.), Bd. 1, Tübingen, 1984, pp. 321-333.
- Strawson, P., *Los límites del sentido*, ed. Revista de Occidente, Madrid, 1975.
- Thompson, Manley, "Singular Terms and Intuitions in Kant's Philosophy" en *Re-*

- view of Metaphysics*, Diciembre de 1972, 314-43.
- Torralba, J. M., “Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant”, en *Methodus II* (2007), pp. 1-30.
- Torralba, J. M., “Kant on the Law of Nature as the Type of Moral Law: On the «Typic of the Faculty of Pure Practical Judgment» and the Good as the Object of Practical Reason”, en VVAA, *Natural Law: Historical, Systematic and Juridical Approaches*, Cambridge Scholars Publishing, 2008, pp. 195-221.
- Turró, S., *Lliçons sobre història i dret a Kant*, Barcelona, Edicions Universitat de Barcelona, 1993.
- Turró, S., *Tránsito de la naturaleza a la historia en la filosofía de Kant*, Barcelona, ed. Anthropos, 1996
- Turró, S., “*Llei pràctica i esquematització (de Kant a Fichte)*”, en «Anuari de la Societat Catalana de Filosofia», Número IX, Barcelona, 1997.
- von Wollf-Metternich, B-S., “Sobre el papel del juicio práctico en la filosofía moral de Kant”, en *Anuario Filosófico* 37 (2004), pp. 733-747.
- Wimmer, R., „*Die Doppelfunktion des kategorischen Imperativs in Kants Ethik*“, en *Kant-Studien* 73 (1982), pp. 291-320.

## NOTAS

<sup>1</sup> *KU*, §59 (Ak, V, 351). La distinción entre «exposición esquemática» y «exposición simbólica» es recuperada y reformulada por Kant en la obra de 1793 *La religión dentro de los límites de la mera razón* (Religion), bajo la denominación «esquematismo de la determinación del objeto» (*Schematism der Objektbestimmung*) y «esquematismo de la analogía» (*Schematism der Analogie*), respectivamente; cfr. *Religion* (Ak, VI, 65 Anm).

Como es habitual, la citación de los textos kantianos sigue la edición de la Academia (Ak), consignando el volumen en números romanos y la página en numeración arábiga, a excepción de la *Crítica de la razón pura* (KrV) que se cita de acuerdo con el procedimiento usual, según la paginación de las ediciones A o B. Las traducciones de los textos de Kant son del autor de este artículo.

<sup>2</sup> “Cuando a un concepto puede serle dada su correspondiente intuición a priori, se dice que este concepto ha sido construido. Si se trata tan sólo de una intuición empírica, se le denomina un mero ejemplo de este concepto. La acción de añadir la intuición al concepto se dice en los dos casos exposición (*exhibitio*) del objeto, sin la cual (puede darse de manera directa o indirecta) no puede haber ningún conocimiento”; *Forschrte* (Ak, XX, 325).

<sup>3</sup> Con respecto a la poco trabajada «teoría de las características» kantiana, uno de los escasos textos en que Kant trata de manera explícita la cuestión es: *Logik*, VIII (Ak, IX, 58ff).

<sup>4</sup> *KrV*, B180/A141.

<sup>5</sup> Locke, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, FCE, 1956, Libro IV, cap. 7, §9, p. 597. En este mismo sentido afirma Kant que: “al concepto de un triángulo en general jamás le sería adecuada ninguna imagen del mismo. Ya que la imagen no alcanzaría la universalidad del concepto, que hace que el concepto sea válido para todos los triángulos, ya sean rectángulos u oblicuos, sino que estaría siempre limitado tan sólo a una parte de esta esfera”; *KrV*, B180/A141.

<sup>6</sup> Cfr. Berkeley, G., *Tratado sobre los principios del conocimiento humano*, Madrid, ed. Gredos, 1982, Introducción, §13.

<sup>7</sup> “... un hombre podrá considerar una figura meramente como triangular, sin fijarse en las cualidades particulares de los ángulos o en las relaciones particulares entre los lados. Hasta aquí puede abstraer; pero esto no probará nunca que pueda formarse una inconsistente, abstracta idea general de triángulo”; BERKELEY, G., op.cit., §16, p. 41.

<sup>8</sup> *KrV*, B180/A141.

<sup>9</sup> *KrV*, B180/A140.

<sup>10</sup> Es decir: “Los objetos pueden cambiar, pero no pueden cambiar, por así decir, al margen de todo reconocimiento. Si así sucediera, no podríamos saber que habían cambiado, pues no podríamos reconocerlos en cuanto cambiados (...). Es decir, nuestros conceptos de los objetos y los criterios de reidentificación que encarnan, deben considerar cambios del mundo objetivo sujetos a la limitación de que el cambio debe ser coherente con la posibilidad de apli-

car esos conceptos y criterios en la experiencia. ¿Cómo se satisface este requisito? (...) nuestros conceptos de los objetos están enlazados con conjuntos de expectativas condicionales acerca de las cosas que percibimos subsumidas en ellos”; Strawson, P., *Los límites del sentido*, ed. Revista de Occidente, Madrid, 1975, p. 127ss.

<sup>11</sup> KrV, B180/A141. “¿Cómo entender que un algo no dado se represente a nuestra conciencia como si se tratase de una cosa dada? En esta pregunta se cifra todo el “misterio” psicológico de la formación de los conceptos. Hay que poner de manifiesto cómo una intuición sensible, que, en cuanto tal, sólo puede señalar un determinado contenido concreto, puede llegar a adquirir la capacidad necesaria para convertirse en expresión de una clase total de contenidos y para reproducir cada uno de éstos en su estructura constitutiva”; Cassirer, E., *El problema del conocimiento en la filosofía y la ciencia modernas*, vol. II, México, FCE, 1956, p. 665

<sup>12</sup> Los principales estudios en esta línea de investigación son: Butts, R. E., “Kant’s Schemata as Semantical Rules”, en L. W. Beck (ed.), *Kant’s Studies Today*, La Salle, Open Court, 1969, pp. 290-300; Pippin, R. B., “The Schematism and Empirical Concepts”, *Kant-Studien*, 67 (1976), pp. 156-171; Nolan, J. P., “Kant on Meaning: Two Studies”, *Kant-Studien*, 70 (1979), pp. 113-130; Hanna, R., “Kant’s Theory of Empirical Judgment and Modern Semantics”, *History of Philosophy Quarterly*, vol. 7, n. 3 (Julio de 1990), pp. 335-351; del mismo autor, “The trouble with Truth in Kant’s Theory of Meaning”, *History of Philosophy Quarterly*, vol. 10, n. 1 (Enero de 1993), pp. 1-20; Lohmar, D., “Kants Schemata als Anwendungsbedingungen von Kategorien auf Anschauungen”, *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 45 (1991), pp. 77-92; del mismo autor, “Husserl’s Type and Kant’s Schemata. Systematic Reasons for their Correlation or Identity”, en D. Welton (ed.), *The New Husserl*, Indiana University Press, 2003, p. 93-124; Düssing, K., “Schema und Einbildungskraft in Kants Kritik der reinen Vernunft”, en Günter Gawlick y Lothar Kreidemahl (ed.), *Aufklärung und Skepsis. Studien zur Philosophie und Geistesgeschichte des 17. und 18. Jahrhunderts*, Stuttgart, Frommann-holzboog, 1995, pp. 47-71.

<sup>13</sup> Cfr. KrV, B130.

<sup>14</sup> Aun cuando no siempre tenida suficientemente en cuenta, es de fundamental importancia la referencia al contexto histórico-dialógico empirista para ubicar la teoría del esquematismo en Kant; Cfr. Philonenko, A., “Lecture du schématisme transcendantal”, en Philonenko, A., *Études kantiennes*, Paris, J. Vrin, 1982, §§2-3; DÜSSING, K., *op.cit.*, pp. 56-61.

<sup>15</sup> En relación a este asunto, puede consultarse: Mumburú, A., “Una aproximación semántica a la filosofía teórica de Kant”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense, Madrid, vol. 29 (1), Julio de 2012, pp. 149-171.

<sup>16</sup> “Si el cinabrio fuera ahora rojo, ahora negro, ahora ligero o pesado (...) mi imaginación empírica ni siquiera dispondría de la ocasión de tener en el pensamiento el pesado cinabrio con la representación del color rojo (...); sin que aquí dominara una cierta regla a que los fenómenos estuvieran sometidos por ellos mismos, no podría haber ninguna síntesis empírica de reproducción”; KrV, A100-101.

<sup>17</sup> KrV, B182/A142 ss.

<sup>18</sup> Cfr. W. DETEL, «Zur Funktion des Schematismus-kapitels in Kants Kritik der reinen Vernunft», *Kant-Studien*, 69 (1978), p. 40.

<sup>19</sup> “La filosofía trascendental tiene empero la especificidad de que, además de la regla (o, mejor, *la condición universal para regular*) que es dada en el concepto puro del entendimiento, al mismo tiempo debe mostrar a priori el caso en el que ha de ser aplicado”; KrV, B174/A135 (la cursiva es nuestra).

<sup>20</sup> KU, §59 (Ak, V, 351). “La expresión utilizada por los lógicos antiguos y nuevos, un objeto está «contenido bajo un concepto» es imposible hasta que uno no deviene consciente de que por «objeto» no debe entenderse una cosa sino siempre la imagen de una cosa, y que el discurso en torno al «estar-contenido» en el sentido de un tránsito del concepto universal a la imagen debe ser comprendido por medio del esquema”; Kaulbach, F., „Schema, Bild und Modell nach den Voraussetzungen des Kantischen Denkens“, *Studium Generale* 18 (1965), p. 460.

<sup>21</sup> “Entendimiento y razón tiene por tanto dos legislaciones diferentes sobre uno y el mismo suelo de la experiencia, sin que a uno le esté permitido influir en el segundo”; KU, Einleitung, II, (Ak, V, 175).

<sup>22</sup> KU, Einleitung, II, (Ak, V, 174).

<sup>23</sup> KU, §59 (Ak, V, 351). Si bien la primera aparición del término «exposición» (*Darstellung*) con el sentido de «presentación sensible» la encontramos en el segundo Prólogo a KrV (BXXXII-XXXIII), es en la tercera crítica y en *La religión dentro de los límites de la mera razón* [Religion] donde aparece con mayor frecuencia; cfr. Felicitas Munzel, G., “«The Beautiful is the Symbol of the Morally-Good». Kant’s Philosophical Basis of Proof for the Idea of the Morally-Good”, *Journal of the History of Philosophy* 33 (1995), p. 307.

<sup>24</sup> “Para exponer la realidad de nuestros conceptos se exigen siempre intuiciones. Si son conceptos empíricos, a estas últimas se las denomina ejemplos. Si son conceptos puros del entendimiento, se les llama esquemas. Si, por el contrario, se exige que sea expuesta la realidad objetiva de los conceptos de razón, i.e. de las ideas, y esto en vistas del conocimiento teórico de las mismas, se solicita algo imposible, ya que a las ideas de ninguna manera puede proporcionárseles ninguna intuición que les sea adecuada”; *ibid.*

<sup>25</sup> Cfr. KU, §59 (Ak, V, 351 ff). El concepto de «sensibilización» (*Ver sinnlichung*) debe entenderse en términos de un «hacer-intuitivo» (*Veranschaulichung*) por el que

proporcionamos una determinada imagen (ámbito intuitivo) a nuestros pensamientos (ámbito discursivo); cfr. Flach, W., "Zu Kants Lehre von der symbolischen Darstellung", *Kant-Studien* 73 (1982), p. 455.

<sup>26</sup> "En filosofía, las analogías significan algo muy diferente a aquello que representan en las matemáticas. En éstas son fórmulas que expresan la igualdad de dos relaciones entre magnitudes, y son siempre *constitutivas*, de tal modo que si son dados tres miembros de la proporción, también es dado el cuarto, i.e. puede ser construido. Ahora bien, en filosofía la analogía no es la igualdad de dos relaciones *cuantitativas* sino *cuantitativas*, donde a partir de los tres miembros dados tan sólo puedo conocer y dar a priori la relación con un cuarto, y no *este cuarto miembro* mismo, si bien tengo una regla para buscarlo en la experiencia y un rasgo para descubrirlo en ella"; *KrV*, B222/A179.

<sup>27</sup> Cfr. *KU*, §59 (Ak, V, 352).

<sup>28</sup> *Ibid.* Para una historia del concepto de «símbolo», desde su introducción como término con impronta filosófica en el *Banquete* de Platón, pasando por Plotino y su empleo por parte de Schiller y Hegel; cfr. JANKE, W., "Das Symbol", *Philosophisches Jahrbuch* 76 (1968/69), pp. 164-180.

<sup>29</sup> Cfr. *KU*, §59 (Ak, V, 352ff).

<sup>30</sup> La reflexión sobre la naturaleza y funcionamiento de la exposición simbólica, en cuanto presentación intuitiva de representaciones pertenecientes al ámbito de lo inteligible por medio de un procedimiento análogo, se inscribe en el marco de las constantes reflexiones kantianas encaminadas a establecer una clara diferenciación entre el conocimiento matemático y el filosófico, dado que si bien es cierto que ambas disciplinas utilizan el símbolo y la analogía, lo hacen en sentidos diferentes; cfr. *KrV*, B222/A179.

<sup>31</sup> Cfr. Guyer, P., *Kant and the Experience of Freedom*, New York, Cambridge University Press, 1993.

<sup>32</sup> Cfr. I Einleitung *KU* (Ak, XX, 233).

<sup>33</sup> Cfr. Janke, W., *op.cit.*, p. 175.

<sup>34</sup> Cfr. Felicitas Munzel, G., *op.cit.*, p. 309; PATON, H.J., *The Categorical Imperative*, Hutchinson & Ltd., 1947, cap. XIV, App. §2; Guyer, P., *op.cit.*, p. 316 y p. 99ss.

<sup>35</sup> Al respecto, puede consultarse Guyer, P., *op.cit.*, cap. 3; Martínez Marzoa, F., *De Kant a Hölderlin*, Madrid, Visor, 1992, pp. 35-41.

<sup>36</sup> *KrV*, B171/A132.

<sup>37</sup> Cfr. Torralba, J. M., "Kant on the Law of Nature as the Type of Moral Law: On the «Typic of the Faculty of Pure Practical Judgment» and the Good as the Object of Practical Reason", p. 203; y, del mismo autor, "Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en Kant", p. 11.

<sup>38</sup> "Por el contrario, lo bueno en sentido moral es algo suprasensible en relación a su objeto, para lo que no puede encontrarse nada que le corresponda en la intuición sensible. Y, por tanto, bajo leyes de la razón pura práctica la fa-

cultad de juzgar parece encontrarse sometida a particulares dificultades que residen en que una ley de la libertad debe ser aplicada a acciones que, en cuanto acontecimientos, acontecen en el mundo sensible y, por tanto, pertenecen a la naturaleza"; *KpV*, A120 (Ak, V, 68).

<sup>39</sup> "... demostrar (*ostendere, exhibere*) significa tanto como exponer su concepto al mismo tiempo en la intuición (sea en la prueba o bien simplemente en la definición). Lo que, si se trata de una intuición a priori se denomina la construcción del concepto; mas, si la intuición es empírica, permanece no obstante la mostración del objeto, por medio de la cual se le asegura al concepto la realidad objetiva"; *KpV*, A120 (Ak, V, 68).

<sup>40</sup> "... cuando se habla del valor moral, no depende de las acciones que uno ve, sino de aquellos principios internos de las mismas que no se ven"; *Grundlegung*, BA26 (Ak, IV, 407).

<sup>41</sup> "Todo ser humano tiene pues un carácter empírico de su arbitrio, el cual no es más que una cierta causalidad de la razón, en la medida en que ésta muestra una regla en sus efectos en el fenómeno, de acuerdo con los cuales puede uno extraer los fundamentos de razón y las acciones de la misma según su especie y sus grados, así como juzgar los principios subjetivos de su arbitrio"; *KrV*, B577/A549.

<sup>42</sup> Cfr. Torralba, J. M., "Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant", p. 2.

<sup>43</sup> En este sentido afirma G. Schönrich que la acción constituye el signo (a interpretar) de una determinada regla, a saber, la máxima de la acción. Ahora bien, este proceso interpretativo está sujeto a error (a continua revisión) por parte del observador de la acción, en la medida en que no nos es dado juzgar el verdadero propósito con que actúa un sujeto moral (incluso el nuestro propio); cfr. Schönrich, G., "Die Kategorien der Freiheit als handlungstheoretischer Grundbegriffe", en Prauss, G. (ed.), *Handlungstheorie und Transzendentalphilosophie*, Frankfurt a. M., 1986, p. 256. Sobre esta opacidad de lo "interior de la disposición" (*Innere der Gesinnung*) del ser racional finito, de las "profundidades de su corazón" (*Tiefe seines Herzens*) puede confrontarse: *Religion*, B78 (Ak, VI, 63).

<sup>44</sup> Véase la célebre Carta a Ch. Garve, del 21 de Septiembre de 1798 (Ak, XII, p. 257).

<sup>45</sup> "Aquí empero no se trata del esquema de un caso según leyes, sino del esquema (si es que esta palabra es adecuada aquí) de una ley misma. Ya que la *determinación de la voluntad* (no la acción en relación a su éxito) por medio de la ley solamente, sin otro fundamento de determinación, enlaza el concepto de causalidad a otras condiciones que aquéllas que constituyen en enlace natural"; *KpV*, A121 (Ak, V, 68).

<sup>46</sup> La expresión la encontramos en Von Wolff-Metternich, B.-S., "Sobre el papel del juicio práctico en la filosofía moral de Kant", en *Anuario Filosófico* 37 (2004), p. 743.



<sup>47</sup> “en relación al principio supremo de la libertad, los conceptos prácticos a priori devienen conocimientos de intermediado, y no deben esperar a las intuiciones para obtener un significado (...), ya que ellos mismos proporcionan la realidad efectiva de aquello a lo que se refieren (la disposición de la voluntad), lo que no es el caso de los conceptos teóricos”; *KpV*, A116 (Ak, V, 66).

<sup>48</sup> Cfr. *Grundlegung* BA36 (Ak, IV, 412).

<sup>49</sup> Cfr. *KpV*, A124 (Ak, V, 70).

<sup>50</sup> *Grundlegung*, B52 (Ak, IV, p. 421). Esta formulación básica aparece con modificaciones en el mismo texto de la *Grundlegung*, sin que esto implique variaciones relevantes en cuanto a su función y significado. Para un estudio de las distintas formulaciones del imperativo categórico y la relación que media entre ellas: Wimmer, R., „Die Doppelfunktion des kategorischen Imperativs in Kants Ethik“, en *Kant-Studien* 73 (1982), pp. 291-320.

<sup>51</sup> “El entendimiento mismo constituye la legislación ante la naturaleza; esto es, sin entendimiento no habría naturaleza en absoluto, i.e. unidad sintética de la diversidad de los fenómenos según reglas”; *KrV*, A126.

<sup>52</sup> “Por consiguiente, en su aplicación a los objetos de la naturaleza, la ley moral no tiene otra facultad del conocimiento mediadora que el entendimiento (no la imaginación), el cual coloca bajo una idea de la razón no un esquema de la sensibilidad sino una ley. Y, sin embargo, se trata de una ley tal que puede exponerse en concreto en los objetos de los sentidos; una ley de la naturaleza pues, pero tan sólo según su forma, en cuanto ley en aras a la facultad de juzgar. Y a ésta podemos llamarla el tipo de la ley moral”; *KpV*, A122 (Ak, V, 69).

<sup>53</sup> Existen distintos niveles de concreción de la ley moral en el proceso de enjuiciamiento moral: a) la típica de la facultad de juzgar pura práctica, en cuanto establecimiento del marco normativo general, que es plenamente independiente de la experiencia; b) el sistema de los deberes de virtud en cuanto segunda concreción de la aplicación de la ley moral; c) y la definitiva aplicación de la máxima a la situación concreta, a partir de la interpretación de la misma; cfr. Torralba, J. M., “Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant”, pp. 8ss.

<sup>54</sup> Con respecto al origen teológico del concepto de «tipo», cfr. PATON, H.J., *op.cit.*, pp. 160-61.

<sup>55</sup> Cfr. *KrV*, B222/A179.

<sup>56</sup> “Llamo al mundo, en la medida en que fuera conforme a todas las leyes morales (como puede ser de acuerdo con la libertad del ser racional, y debe ser según las leyes necesarias de la moralidad), un mundo moral”; *KrV*, B836/A808. Sobre este asunto, cfr. Turró, S., “Llei pràctica i esquematització (de Kant a Fichte)”, en «Anuari de la Societat Catalana de Filosofia», Número IX, Barcelona, 1997. Interesante también es señalar la herencia de este planteamiento kantiano en el proyecto filosófico-político de E. Cassirer; cfr. Aramayo, R. R., “Teoría y prác-

tica desde la historia de las ideas: Cassirer y su lectura de la Ilustración europea tras el debate sobre Kant celebrado en Davos”, *Devenires. Revista de Filosofía y Filosofía de la cultura*, X, 19 (2009), pp. 151-176.

<sup>57</sup> *KpV*, A122 (Ak, V, 69). En *Grundlegung*, esta formulación del imperativo categórico reviste las siguientes palabras: “actúa como si la máxima de tu acción debiera llegar a ser por medio de una voluntad ley universal de la naturaleza”; *Grundlegung*, BA52 (Ak, IV, 421).

<sup>58</sup> Es la existencia de una diversidad de objetos sometidos a ley –o su mera «conformidad a ley» (*Gesetzmäßigkeit*)– el factor de igualdad que permite conectar el ámbito de la naturaleza (sensible) y el de la libertad (inteligible). Y esto es así puesto que la exigencia de una «conformidad a ley» con respecto a toda diversidad dada constituye precisamente la estructura esencial de la razón humana (*sensu lato*) en cuanto tal, el principio común al que deben retrotraerse la razón especulativa y la razón práctica. En este sentido afirma Kant que el empleo de los conceptos morales es más conforme a un «racionalismo» que a un «empirismo» de la facultad de juzgar, puesto que en el primero la razón (que en el campo de la moralidad no se ocupa más que con sus propias exigencias de incondicionalidad) no toma de la naturaleza sensible más que aquello que ella misma pone en ella; cfr. *KpV*, A125 (Ak, V, 71).

El concepto de una «conformidad a ley» está fundado en la presuposición de una necesaria ordenabilidad o sujeción a leyes de la existencia de las cosas. La «tematización» de esta presuposición constituye precisamente el asunto de que se ocupa la *Kritik der Urteilkraft*.

<sup>59</sup> Cfr. *KpV*, A125 (Ak, V, 70 ss.). A pesar de la aparente identificación por parte de Kant del concepto de naturaleza como modelo o «tipo» en nuestro actuar moral, y la consideración de la misma como mero «símbolo» (en oposición a todo misticismo de la razón pura práctica), no deben identificarse ambos conceptos. En primer lugar, porque para Kant toda representación simbólica detenta siempre un carácter intuitivo de que carece el concepto de naturaleza [cfr. *KU*, §59 (Ak, V, 351)]. Por otro lado, ya que si bien es cierto que toda exposición simbólica acontece por medio de un empleo analógico de una representación intuitiva, no por ello toda relación de analogía supone la consideración de alguno de los elementos como símbolo del otro. La naturaleza de que se habla en este apartado de *KpV* es la «*natura formaliter spectata*», i.e. el conjunto de las leyes por las que se rige el mecanismo causal natural. La analogía entre ambos ámbitos se establece mediante la forma del concepto de naturaleza, es decir, aquello que le es absolutamente esencial, que es la universalidad y necesidad que están sometidos todos sus elementos.

<sup>60</sup> *Grundlegung*, B52 (Ak, IV, 421).

<sup>61</sup> “Los tres modos introducidos para representar el principio de la moralidad son en el fondo sólo muchas fórmulas de la misma ley, de las cuales una reúne en ella a las

otras dos. Existe aún así una diferencia en ellas, si bien es más subjetiva que objetiva-práctica; a saber, para acercar una idea de la razón a la intuición (según cierta analogía) y a través de ella al sentimiento”; *Grundlegung*, BA79 (Ak, IV, 436).

<sup>62</sup> En este sentido, recogemos el guante lanzado por Brigitta-Sophie von Wolff-Metternich, cuando afirma: “Aquí sería una tarea interesante aclarar si, además de la fórmula de la ley natural del imperativo categórico, pueden entenderse también todas las demás formulaciones del imperativo categórico que Kant menciona en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* como una continuación de esta típica [de la facultad de juzgar pura práctica]”; Von Wolff-Metternich, B.-S., *op.cit.*, p. 744.

<sup>63</sup> No existe unanimidad entre los diferentes autores en relación a cuál sea el número de formulaciones del imperativo categórico y la relación de dependencia que deba establecerse entre las mismas. Una propuesta al respecto se encuentra en: Wimmer, R., *op.cit.*, p. 292.

No entraremos a discutir los distintos ejemplos de aplicación del imperativo categórico presentados por Kant. Al respecto, puede consultarse: Harrison, J., “Kant’s Examples of the First Formulation of the Categorical Imperative”, en *The Philosophical Quarterly*, vol. 7, No. 26, (Enero de 1957), pp. 50-62; Höffe, O., „Kants Kategorischer Imperativ als Kriterium des Sittlichen“, en Höffe, O., *Ethik und Politik. Grundmodelle und –probleme der praktischen Philosophie*, Frankfurt a. M., 1979, p. 105ss.; Wimmer, R., *op.cit.*, pp. 309-320.

<sup>64</sup> *Grundlegung*, BA52 (Ak, IV, 421).

<sup>65</sup> “La diferencia entre las leyes de una naturaleza, a la que *la voluntad está sometida*, y una naturaleza que está sometida a una voluntad (en vistas de aquello que tiene relación a sus acciones libres), reside en que en aquélla los objetos deben ser causa de las representaciones que determinan la voluntad; en ésta la voluntad debe ser causa de los objetos, siendo así que la causalidad de la misma ha si-

tuado sus fundamentos de determinación exclusivamente en la facultad racional, la cual puede por eso ser denominada una razón pura práctica”; *KpV*, A77 (Ak, V, 44).

<sup>66</sup> Cfr. *Grundlegung*, BA82 (Ak, IV, 437).

<sup>67</sup> *Grundlegung*, BA66 (Ak, IV, 429).

<sup>68</sup> *Grundlegung*, BA68 (Ak, IV, 430).

<sup>69</sup> *Grundlegung*, B80 (Ak, IV, 436). Como vemos, Kant vuelve a servirse del concepto de analogía para establecer una relación entre el ámbito de la libertad y el de la naturaleza: “Un reino de los fines es por tanto posible solamente según la analogía con un reino de la naturaleza”; *Grundlegung*, B84 (Ak, IV, 438).

<sup>70</sup> “El principio formal de estas máximas es: actúa como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo para una ley universal (para todos los seres racionales)”; *ibid.*

<sup>71</sup> “Uno ve al ser humano comprometido a leyes por medio de su deber, pero uno no se da cuenta de que está sometido *sólo a su propia* y, no obstante, *legislación universal*, y que sólo está comprometido a actuar conforme a su voluntad, según los fines de la naturaleza pero legisladora universal”; *Grundlegung*, BA73 (Ak, IV, 432).

<sup>72</sup> “Ya que él ciertamente abusa de su libertad en vista de sus semejantes. Y, aunque él ciertamente, en cuanto criatura racional, desea una ley que ponga límites a la libertad de todos, su egoísta tendencia animal le conduce allí donde requiere renunciar a sí mismo. Necesita por tanto un *señor* que le quebrante su propia voluntad y le obligue a obedecer una voluntad universalmente válida en la que cada uno pueda ser libre”; *IdeeG*, A396 (Ak, VIII, 23). Encontramos aquí la idea de la «voluntad general» de Rousseau. En relación a la influencia de este autor en los opúsculos sobre historia, política y derecho de Kant; cfr. Turró, S., *Lliçons sobre història i dret a Kant*, Barcelona, Edicions Universitat de Barcelona, 1993, §12.

<sup>73</sup> Cfr. Mumbrú, A., “El concepto de exposición simbólica en Kant”, en *Endoxa. Series Filosóficas*, UNED, nº 29, Julio de 2012, pp. 45-72.